

Barranquilla, 14 de septiembre de 2026.

Doctor

ESTEFANO RAUL GONZALEZ DIAZ GRANADOS

Presidente de la Asamblea Departamental

E.

S.

D.

Cordial saludo,

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate Proyecto de Ordenanza N°0017 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO “ATLÁNTICO PARA EL MUNDO” 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 7 de septiembre de 2026.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 7 de septiembre de 2026.

El presidente de la comisión de Hacienda Presupuesto y crédito público Doctor **DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA**, quien es el ponente del proyecto .

UNIDAD TEMÁTICA.

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES.

- En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011

- el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico –
- Ordenanza 087 de 1996 (Modificado por el artículo primero de la Ordenanza 000038 de 2008),

ESQUEMA METODOLÓGICO PARA EL DESARROLLO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETIVO DE LA INICIATIVA GUBERNAMENTAL

2. MARCO JURÍDICO

2.1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2.1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

2.1.2. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA Y DEL GOBERNADOR

2.1.3. EN CUANTO AL CONCEPTO DE VIGENCIAS FUTURAS

3. PROYECTO DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

4. CONSIDERACIONES DE PLANEACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL APLICABLES A LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

1. OBJETIVO DE LA INICIATIVA GUBERNAMENTAL

“La Administración Departamental, en cumplimiento de los principios de legalidad, anualidad y planeación presupuestal, somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental la presente iniciativa, mediante la cual se solicita autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 1483 de 2011 y demás normas que regulan esta materia, atendiendo a la naturaleza y características de los proyectos de inversión objeto de la solicitud.

La autorización de las vigencias futuras permitirá garantizar la programación y respaldo presupuestal de los compromisos que se deriven de la ejecución de los proyectos, cuyo horizonte de ejecución trasciende la vigencia fiscal en la cual se solicita. Con ello, se busca asegurar la continuidad de las actuaciones contractuales y la adecuada programación de los recursos requeridos para su ejecución, bajo criterios de eficiencia, planeación y sostenibilidad fiscal.

De esta manera, la iniciativa contribuye al cumplimiento de las metas sociales, económicas y de infraestructura previstas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 “Atlántico para el Mundo”, garantizando la continuidad de las inversiones estratégicas y la adecuada atención de las necesidades de la población del Departamento del Atlántico.

2. MARCO JURÍDICO

Respecto a los antecedentes jurídicos que fundamentan la presente iniciativa Ordenanza se tienen los siguientes:

2.1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2.1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

La Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, en su artículo 2º define a los departamentos en los siguientes términos:

*“Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de **complementariedad** de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. (...)”*

Respecto a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estos fueron definidos por el legislador así (art. 2 de la Ley 2200 de 2022):

“(...) Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando estas carezcan de la

capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. (...)

Sobre los anteriores principios, la Corte Constitucional en sentencia C-138 de 2020, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló:

*“(...) **subsidiariedad**, porque la coordinación departamental no puede desconocer que, en principio, el nivel más idóneo para el ejercicio de las competencias es el municipio, entendido éste como el más próximo a las necesidades de la comunidad, sin negar que, según el caso, el nivel más idóneo puede ser el departamental; **concurrentia**, porque el ejercicio autónomo de las funciones de las distintas entidades territoriales no significa la exclusión de las atribuciones de otros niveles u otras autoridades, sino su participación conjunta dentro del marco de sus propias competencias y desde sus propios roles; y, por supuesto, **coordinación**, entendida como la consecuencia necesaria de la concurrentia de distintas autoridades en una misma materia y el instrumento más idóneo para la adecuada articulación de las diversas funciones concurrentes, sin vulnerar o irrespetar la autonomía de cada entidad territorial, para el ejercicio de sus propias atribuciones (...)”.*

Los anteriores principios no sólo guían la labor del legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en atención a los fines esenciales del Estado, según la postura inamovible del artículo 2° de la norma superior.

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental.

Al respecto de la planeación departamental, el artículo 14 de la Ley 2200 de 2022 dispone lo siguiente:

“Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.

Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia. Así como también con los planes que en materia sectorial sean definidos territorialmente.”

2.1.2. EN CUANTO A LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA Y EL GOBERNADOR

De conformidad con la Constitución Política son funciones de las asambleas departamentales:

“Artículo 300. *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

(...)

3. *Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*

9. *Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”*

De conformidad con la Constitución Política son funciones de los gobernadores:

“Artículo 305. *Son atribuciones del gobernador:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

(...)

4. *Presentar oportunamente a la asamblea departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.”*

Asimismo, de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”*, se establece lo siguiente:

“Artículo 19. *Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:*

31. *Autorizar al Gobernador del Departamento para **comprometer vigencias futuras**, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”*

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 138, 139 y 140 del Reglamento Interno de ésta, contenido en la Ordenanza No. 000570 de 2022.

Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 en referencia dispone:

“Casos en que requiere autorización. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.

b. Concesión

c. Empréstito

d. Contratos que comprometan vigencias futuras

e. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.

f. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento

g. Encargos fiduciarios y fiducia pública

h. De obra pública por encima de 2410 SMLMV” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos o convenios mediante los cuales se comprometan vigencias futuras.

2.1.3. EN CUANTO AL CONCEPTO DE VIGENCIAS FUTURAS

De conformidad con lo prescrito por el artículo 346 de la Constitución Política, el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones se formulará anualmente, razón por la cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año.

El artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –compilado en el Decreto 111 de 1996– consagra:

“ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”

Para comprender la naturaleza y alcance de la figura de las vigencias futuras, es necesario partir del principio de anualidad presupuestal, consagrado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, conforme al cual:

“El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)”.

De conformidad con las normas en comento, el presupuesto público se encuentra sujeto al principio de anualidad, en virtud del cual las apropiaciones presupuestales se vinculan a una vigencia fiscal que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, estableciendo una estimación de los ingresos o rentas y un límite máximo de gasto autorizado para dicha vigencia. En consecuencia, por regla general, los compromisos que se pretendan asumir deben contar con el correspondiente respaldo presupuestal dentro del año fiscal en que se adquieren; no obstante, la ley contempla como excepción las

denominadas vigencias futuras, entendidas como autorizaciones que permiten afectar presupuestos de vigencias posteriores, con el propósito de garantizar la financiación y continuidad de proyectos, bienes o servicios cuya ejecución trasciende el período fiscal en el que se inicia su desarrollo.

No obstante, el principio de anualidad debe ser entendido de manera armónica con el principio de planeación, toda vez que la gestión pública comprende políticas, programas y proyectos cuya ejecución y financiación, por su naturaleza, pueden trascender una única vigencia fiscal. En consecuencia, la aplicación del principio de anualidad no puede conducir a desconocer la necesidad de proyectar la acción estatal hacia el mediano y largo plazo.

En este sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-337 de 1993, reconoció la necesidad de armonizar el principio de anualidad presupuestal con el carácter plurianual de la planeación estatal. Al respecto, señaló:

“Por la esencia misma de la ley del Plan, resulta obvio que deban contemplarse presupuestos plurianuales, ya que en ella necesariamente se prevén propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, así como programas y proyectos de inversión pública nacional que, como consecuencia lógica del ejercicio de planeación propio del desarrollo de todo Estado, exige que el Gobierno de turno contemple diversas metas económicas que deberán cumplirse en el transcurso de varias anualidades. Es imposible planear un desarrollo armónico e integral sobre la base de una anualidad absoluta, ya que la labor de planear el desarrollo sugiere la previsión de metas a largo plazo para establecer los propósitos de mediano y corto plazo, como medidas coordinadas para llegar al fin. Sin la plurianualidad, el proceso presupuestal no estaría en armonía con el proceso de planeación, lo cual contraviene el espíritu de la Carta”.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el documento “Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano”, Versión 2023, se refiere a las vigencias futuras como un mecanismo de autorización para comprometer anticipadamente los presupuestos de vigencias fiscales posteriores, en los siguientes términos:

“Las autorizaciones para comprometer apropiaciones de vigencias fiscales futuras son un mecanismo mediante el cual el CONFIS, o la DGPPN o las mismas empresas, por delegación de aquel, según el caso, aprueban comprometer anticipadamente los presupuestos futuros.”

La figura de las vigencias futuras excepcionales, prevista en la normatividad vigente, constituye un instrumento de programación presupuestal que permite a las entidades territoriales comprometer recursos de presupuestos de vigencias posteriores sin contar con la apropiación en el presupuesto del año en que se otorga la autorización, siempre que se cumplan estrictos requisitos legales y fiscales.

Esta herramienta se emplea para garantizar la ejecución de proyectos estratégicos de alto impacto social, económico o de infraestructura que, por su magnitud, requieren continuidad en su financiación más allá de la vigencia fiscal en curso, preservando a la vez la sostenibilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo.

2.1.3.1. ASPECTOS DE LEY Y REGLAMENTARIOS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

La Ley 1483 de 2011, *“Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”*, reguló las vigencias futuras excepcionales aplicables a las entidades territoriales, en los siguientes términos:

“Artículo 1º. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo [5º](#) de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la

reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.”

Asimismo, los artículos 2.6.6.1.1. y 2.6.6.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015, dispone:

ARTÍCULO 2.6.6.1.1. Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;

c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;

e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios. (Artículo [1](#) del Decreto 2767 de 2012)

ARTÍCULO 2.6.6.1.2. Contenido de los estudios técnicos. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

- a) *Identificación del Proyecto;*
- b) *Descripción detallada del proyecto;*
- c) *Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;*
- d) *Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;*
- e) *Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;*
- f) *Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;*
- g) *Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;*
- h) *Análisis del impacto social, ambiental y económico;*
- i) *Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto. (Artículo 2 del Decreto 2767 de 2012)*

2.1.3.2. ASPECTOS REGLAMENTARIOS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Por su parte, el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015 establece que, cuando se pretenda pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias fiscales posteriores a aquella en la que se celebra el compromiso, deberá contarse previamente con la autorización para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En este sentido, el artículo 2.8.1.7.6. del citado Decreto dispone:

“ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

PARÁGRAFO 1. *La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto*

General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

PARÁGRAFO 2. *Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP, para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP.*

2.1.3.3. ASPECTOS REGLAMENTARIOS DEL NIVEL TERRITORIAL APLICABLE A LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto asignó a la Honorable Asamblea Departamental la competencia para autorizar al gobernador del departamento la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, asignó al gobierno departamental la función de presentar, en cada caso concreto, el proyecto de ordenanza donde se solicite dicha autorización a la Asamblea.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras.

(...)

Vigencias Futuras Excepcionales: En casos excepcionales, sí en el presupuesto con que se concede la autorización no se cuenta con apropiación ó ésta es menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, única y exclusivamente, dentro de las competencias del Departamento para: i) obras de infraestructura, ii) proyecto de inversión relacionados con educación, salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan, iii) actividades dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, y iv) Otorgamiento de garantías a las concesiones. En estos eventos, podrá iniciarse o no su ejecución con el presupuesto de la vigencia en curso, dependiendo de que no se cuente con apropiación en las vigencias en que se efectúa la solicitud o esta sea inferior a lo solicitado, pero en todo caso se deberá ejecutar el

objeto del compromiso en cada una de ellas. Las vigencias a que se refiere el presente inciso se denominarán vigencias futuras excepcionales.

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras excepcionales, el literal e) del artículo 140 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 00570 de 2022, dispone:

“Documentos que se deben radicar. Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

e. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual.*
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad.*
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.*
- Se autoriza para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.*
- Certificación de capacidad de endeudamiento del departamento, cuando se trata de proyectos cofinanciados con inversión nacional deberá obtenerse concepto previo favorable del departamento nacional de planeación.*
- Aprobación del CONFIS.”*

3. PROYECTO DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

3.1. PROYECTO DE INVERSIÓN: “CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO’

El proyecto “CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO’” se justifica en la necesidad de generar nuevas soluciones habitacionales que permitan atender el déficit cuantitativo de vivienda existente en el Departamento del Atlántico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares que requieren acceso a una vivienda nueva.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental “*Atlántico para el Mundo*” 2024–2027, el indicador de resultado “Vivienda y acceso a servicios públicos – Déficit cuantitativo de vivienda (Censo)” presenta una línea base de 3,50 % y establece como meta para el cuatrienio reducir este indicador a 2,90 %. Esta orientación evidencia la necesidad de incrementar la oferta de soluciones habitacionales y constituye el principal referente técnico para la intervención propuesta.

Desde el punto de vista constitucional y legal, la iniciativa encuentra fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política, que reconoce el derecho a una vivienda digna y establece el deber del Estado de promover planes de vivienda de interés social. Este mandato se desarrolla, entre otras disposiciones, mediante la Ley 3 de 1991, la Ley 388 de 1997, la Ley 1537 de 2012, la Ley 2079 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015, normas que establecen el marco para la promoción, planificación, financiación y ejecución de programas de vivienda de interés social y prioritario y determinan mecanismos de articulación y participación de las entidades territoriales. En este marco, el Departamento del Atlántico, dentro del ámbito de sus competencias, puede participar en la estructuración y ejecución de actuaciones orientadas a la generación de soluciones habitacionales VIS y VIP, observando las competencias municipales, las normas de ordenamiento territorial y las disposiciones presupuestales, contractuales y sectoriales aplicables.

Desde el punto de vista territorial, el proyecto corresponde a intervenciones urbanas, por lo que su estructuración deberá garantizar que las soluciones habitacionales se desarrollen en condiciones de adecuada integración con el entorno urbano, disponibilidad de suelo apto, accesibilidad, conexión a servicios públicos y cumplimiento de las determinantes establecidas en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial.

La situación identificada se encuentra asociada a la necesidad de generar nuevas soluciones habitacionales para hogares que no cuentan con una vivienda que permita atender adecuadamente sus necesidades habitacionales. En este contexto, la intervención pública busca ampliar la oferta de Vivienda de Interés Social – VIS y Vivienda de Interés Prioritario – VIP, contribuyendo al cumplimiento de las metas departamentales relacionadas con la reducción del déficit cuantitativo de vivienda.

Los 342 hogares beneficiarios proyectados constituyen la población directamente vinculada a la intervención y requieren acceder a una nueva solución habitacional, de acuerdo con los criterios de focalización, priorización y demás requisitos establecidos en la normativa aplicable y en los mecanismos definidos para el proyecto. La atención de esta población representa una respuesta concreta a una necesidad habitacional identificada y permite orientar la inversión pública hacia hogares que requieren el acceso a vivienda nueva.

En materia de agua potable, el proyecto deberá considerar la infraestructura requerida para garantizar el abastecimiento y conexión de las nuevas soluciones habitacionales al sistema de acueducto disponible, atendiendo las condiciones de capacidad, presión, continuidad y factibilidad técnica determinadas por el prestador del servicio y los estudios y diseños correspondientes. Esta intervención se articula con la meta departamental de “Cobertura de acueducto urbana”, cuya línea base es de 94,58 % y cuya meta cuatrienal es 95,00 %.

En materia de saneamiento básico, se prevé la ejecución de las redes de alcantarillado sanitario y las obras complementarias requeridas para la adecuada recolección,

conducción y disposición de las aguas residuales generadas por las viviendas. Esta actuación contribuye a la meta departamental de “Cobertura de alcantarillado urbana”, cuya línea base es de 85,05 % y cuya meta para el cuatrienio es 85,65 %.

El componente de electrificación comprende la infraestructura necesaria para garantizar la disponibilidad y conexión del servicio de energía eléctrica de las soluciones habitacionales y de las áreas que conformen el desarrollo, de acuerdo con los diseños eléctricos, las normas técnicas aplicables y las condiciones de conexión establecidas por el operador de red. En este componente, el proyecto deberá guardar correspondencia con el indicador departamental de “Vivienda y acceso a servicios públicos - Cobertura de Energía Eléctrica (Censo)”, sin atribuir al proyecto metas específicas de cobertura rural, por tratarse de intervenciones urbanas.

De igual manera, las vías, parques, espacios deportivos y recreativos, espacio público y mobiliario urbano, cuando hagan parte del alcance de cada intervención, permitirán conformar entornos habitacionales funcionales, accesibles y adecuados para la convivencia y el desarrollo de las actividades cotidianas de la población beneficiaria. Particularmente, la incorporación de infraestructura deportiva y recreativa guarda relación con el Artículo 15°. Tema 1.4 Deportes del Plan de Desarrollo, que contempla, entre otras, la meta de “Polideportivos construidos”, con una meta cuatrienal de cinco (5).

Desde una perspectiva de desarrollo territorial, la intervención debe entenderse como una actuación que articula vivienda, infraestructura y espacio urbano, evitando que la generación de nuevas unidades habitacionales se produzca de manera aislada de las condiciones necesarias para su adecuada habitabilidad. La provisión de servicios públicos, accesibilidad vial, espacio público y equipamientos complementarios constituye, por tanto, un elemento técnico necesario para consolidar desarrollos habitacionales funcionales y sostenibles.

El alcance de cada intervención será definido de acuerdo con las necesidades identificadas, las condiciones particulares del territorio y los requerimientos técnicos, urbanísticos, jurídicos y financieros aplicables, de manera que las soluciones habitacionales y las obras complementarias respondan integralmente a las condiciones de cada proyecto, estas podrán comprender redes de acueducto, redes hidráulicas, redes de alcantarillado sanitario, redes eléctricas, vías de acceso y circulación, parques, espacios deportivos y recreativos, espacio público y mobiliario urbano.

En términos técnicos, la iniciativa permite transformar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo en intervenciones físicas concretas sobre el territorio, orientadas a reducir el déficit cuantitativo de vivienda y a generar soluciones habitacionales VIS y VIP acompañadas de las condiciones de infraestructura necesarias para su adecuado funcionamiento. De esta manera, la inversión no se limita a la construcción de vivienda, sino que busca garantizar que las soluciones habitacionales se integren funcionalmente al entorno urbano y cuenten con las condiciones técnicas necesarias para su efectiva utilización por parte de los hogares beneficiarios.

El proyecto reviste especial importancia e impacto para la entidad territorial, al permitir transformar los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo en actuaciones concretas sobre el territorio y soluciones habitacionales efectivas para 342 familias,

contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida, al cierre de brechas sociales y habitacionales y al desarrollo equilibrado del territorio departamental. Para la materialización de las intervenciones previstas se estima una inversión de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$177.092.605.887) M/CTE, destinada a financiar los componentes que integran el proyecto, de acuerdo con el alcance técnico, urbanístico y financiero que se determine para cada intervención.

En consecuencia, la conservación de la inversión estimada en CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$177.092.605.887) M/CTE, deberá garantizar que las soluciones habitacionales y las obras complementarias ejecutadas mantengan su funcionalidad, calidad y vida útil, mediante la definición de mecanismos adecuados de operación, mantenimiento y conservación. De igual manera, la gestión de los riesgos asociados al proyecto deberá orientarse a prevenir y atender oportunamente aquellas situaciones que puedan afectar la ejecución, funcionalidad o sostenibilidad de las inversiones realizadas, procurando la adecuada protección de los recursos públicos y la permanencia de los beneficios esperados para las 342 familias beneficiarias. Por las razones expuestas, se considera técnica, jurídica y financieramente justificada la ejecución del proyecto, así como la asignación de los recursos necesarios para su desarrollo, de conformidad con las competencias del Departamento y las disposiciones presupuestales aplicables.

3.2. PROYECTO DE INVERSIÓN: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El presente documento sustenta la necesidad de asignar recursos al mejoramiento de la vía secundaria que comunica el sector de Sabanilla con el corregimiento de Salgar, en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico. Se trata de un corredor existente, de uso cotidiano por parte de la población del área de influencia, cuyas condiciones actuales de deterioro y de seguridad vial demandan la intervención del Departamento.

No se trata de abrir una vía nueva. El proyecto aprovecha el trazado existente, lo que significa que eventualmente no habría que comprarse predios, no hay familias que deban ser reubicadas y no se generan los conflictos sociales ni los sobre costos que suelen acompañar a las obras que abren camino donde antes no había. En consecuencia, la inversión se orienta a dotar de condiciones adecuadas de transitabilidad y seguridad vial a un corredor de uso cotidiano por parte de la población del área de influencia.

3.2.1. IDENTIFICACIÓN TÉCNICA Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El corredor objeto de esta justificación conecta el sector de Sabanilla con el corregimiento de Salgar, en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, entre las abscisas PR 0+000 y PR 2+780 para una longitud aproximada de 2.78 kilómetros en el tramo 1 y PR 0+000 y PR 4+844 en el tramo 2 con 4.84 km para un total de 7.62 km.

El proyecto cuenta con estudios y diseños de topografía, pavimento, diseño geométrico y presupuesto, referenciados en los archivos técnicos del proyecto. Se recomienda incorporar en este apartado la firma consultora o dependencia que los elaboró, así como

su fecha y consecutivo de radicación, con el fin de dar trazabilidad documental a la formulación.

3.2.2. POR QUÉ SE DEBE INVERTIR EN ESTE CORREDOR

La razón principal para invertir en esta vía es que hoy pone en riesgo a la gente que la usa. Los aforos realizados en el corredor muestran que cerca de seis de cada diez vehículos que circulan en las horas de mayor movimiento son motocicletas. A ellas se suman peatones que caminan por el borde de la calzada y ciclistas que comparten el mismo espacio con camiones y buses, porque no existe ningún tipo de separación entre ellos y el tránsito vehicular. En una vía estrecha y sin señalización adecuada, esa mezcla de usuarios es una condición de riesgo permanente. Cada día que pasa sin intervenir la vía es un día en el que ese riesgo sigue vigente.

La segunda razón es económica y afecta directamente el bolsillo de las familias. El pavimento está deteriorado y el sistema de drenaje es insuficiente, de manera que en temporada de lluvias el agua se acumula sobre la calzada y agrava el daño. Una vía en mal estado encarece el transporte: los vehículos consumen más combustible, se dañan con mayor frecuencia y tardan más en recorrer el mismo trayecto. Ese costo lo terminan pagando quienes viajan a trabajar, los transportadores, los comerciantes y los pequeños negocios de la zona.

La tercera razón es que postergar la obra la hace más costosa. El deterioro de una vía no se detiene solo: avanza. Lo que hoy puede resolverse con un mejoramiento integral, en unos años exigirá una reconstrucción completa y más costosa para el erario. Invertir ahora es, en términos fiscales, la decisión más responsable.

Finalmente, concurre una razón de equidad territorial y de conectividad regional. El corredor constituye la principal conexión del corregimiento de Salgar y del sector de Sabanilla con la red vial del municipio de Puerto Colombia y con el área metropolitana de Barranquilla, y de sus condiciones de transitabilidad depende el acceso oportuno de esta población a los servicios de salud, a la oferta educativa y a las oportunidades de empleo localizadas fuera de su lugar de residencia. A esta función se suma la que el corredor cumple respecto de los usos institucionales, educativos, deportivos, recreativos y residenciales de alcance metropolitano consolidados en su área de influencia, cuyos usuarios se desplazan diariamente desde Barranquilla y los municipios vecinos. Mantener en condiciones deficientes una vía que soporta esta demanda supone perpetuar una situación de desventaja para la población del área de influencia y limitar la integración efectiva de este territorio con el resto del departamento.

3.2.3. LA SITUACIÓN QUE VIVE HOY LA COMUNIDAD

El corredor que comunica a Sabanilla con Salgar es una vía secundaria de doble sentido con un ancho promedio de seis metros, insuficiente para el tránsito que hoy soporta. Por ella circulan al mismo tiempo automóviles, transporte público, camiones de carga, motocicletas y bicicletas, además de personas que caminan por el borde de la calzada al no contar con un espacio destinado para ello. Cuando dos vehículos grandes se cruzan, quien va a pie o en bicicleta debe apartarse hacia la cuneta.

La superficie de rodadura presenta deterioros generalizados y el último kilómetro de llegada al corregimiento de Salgar se encuentra en estado avanzado de daño. El drenaje es deficiente e incompleto, de modo que las aguas de lluvia se quedan sobre la vía, aceleran el deterioro del pavimento y en algunos momentos dificultan el paso. A esto se suman tramos donde el trazado tiene curvas y pendientes que reducen la visibilidad y obligan a maniobrar con cautela.

El resultado de todo lo anterior es un corredor incómodo, lento e inseguro. Limita la movilidad de la población, encarece el transporte de personas y de mercancías, expone a quienes caminan o pedalean, y le resta competitividad a una zona con vocación turística, comercial y de servicios que debería estar aprovechando su cercanía al litoral y al área metropolitana de Barranquilla.

El corregimiento de Salgar concentra buena parte de esa demanda. Se trata de uno de los sectores de mayor afluencia del litoral del Atlántico, con playas, restaurantes, casetas, hospedajes y prestadores de servicios turísticos cuya operación depende por completo de este corredor para recibir visitantes. Su economía local —pesca artesanal, comercio y turismo— se resiente de manera directa cada vez que la vía se deteriora o el agua de lluvia dificulta el paso.

A lo anterior se suma un hecho determinante para dimensionar el problema: este corredor no es una vía de paso, sino el acceso obligado a un conjunto de usos institucionales, deportivos, recreativos y residenciales de alcance metropolitano que se han consolidado sobre su trazado y en su entorno inmediato. En la zona operan equipamientos educativos privados de cobertura metropolitana, escenarios deportivos de entrenamiento y competencia de alto nivel, clubes campestres y recreativos, y desarrollos residenciales cerrados de baja densidad. Todos ellos generan tránsito que no se origina en la población residente del corregimiento, sino en usuarios que se desplazan desde Barranquilla y los municipios del área metropolitana. En consecuencia, en las horas de entrada y salida de las jornadas escolares, en los días de entrenamiento y competencia, y en los fines de semana, el volumen de vehículos que utiliza la vía se incrementa de manera considerable sobre una calzada de seis metros que no fue concebida para ese tránsito.

3.2.4. QUIÉNES SE BENEFICIAN CON LA OBRA

En el área de influencia directa del corredor viven 5.975 personas, distribuidas en 1.735 hogares y 2.044 viviendas, según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018. Es una comunidad joven: el grupo más numeroso es el de las personas entre 20 y 29 años, seguido por el de 30 a 39 años. Se trata, en su mayoría, de población en edad de trabajar y de estudiar, que necesita salir y entrar de la zona todos los días.

Ese perfil explica por qué la vía importa tanto y por qué la motocicleta es el medio de transporte predominante: es lo que la gente puede costear para desplazarse a su empleo, a su lugar de estudio o a un centro de salud. Cuando se mejora esta vía, el beneficio no es abstracto; se traduce en trayectos más cortos, más seguros y beneficiosos para esas familias.

A los habitantes del área se suman los beneficiarios indirectos: la población flotante y turística que llega al litoral, los transportadores que mueven carga y pasajeros por el

corredor, los comerciantes y prestadores de servicios de la zona, y en general quienes usan esta vía como conexión con el área metropolitana de Barranquilla. La demanda de tránsito en el entorno del proyecto ha venido creciendo de manera sostenida durante las últimas dos décadas, lo que confirma que la obra atenderá una necesidad que seguirá aumentando.

A ello se suman los usuarios de los distintos usos que hoy se sirven de este corredor, que son quienes explican por qué el tránsito de la vía excede largamente a su población residente. El uso institucional educativo existente en la zona moviliza a diario estudiantes, familias, personal docente y administrativo, y genera dos picos de tránsito claramente identificables en la entrada y la salida de la jornada escolar, con presencia significativa de vehículos particulares y de transporte escolar. El uso deportivo y de entrenamiento de alto rendimiento localizado en el sector concentra deportistas, cuerpos técnicos, prensa y acompañantes durante las jornadas de preparación y competencia. El uso recreativo y de club campestre genera desplazamientos permanentes de socios, visitantes y trabajadores, con concentración marcada en fines de semana y días festivos. Y el uso residencial de baja densidad del sector —donde se destaca el conjunto Lagos de Caujaral, cuyos habitantes pueden emplear este corredor como vía alterna de conexión con el litoral y con la red vial del municipio— aporta viajes diarios de carácter obligado hacia el trabajo, el estudio y los servicios.

Este perfil de usuarios es relevante para la decisión de inversión por dos razones. La primera es que el corredor cumple hoy una función de conectividad metropolitana que su especificación técnica actual no está en capacidad de soportar, de modo que el problema no se limita a la movilidad interna del corregimiento. La segunda es que la zona de influencia del proyecto continúa consolidándose, con nueva actividad institucional, recreativa y residencial que se apoyará en esta misma vía; postergar la intervención implica atender más adelante una demanda mayor con una infraestructura más deteriorada. El mejoramiento del corredor beneficia por tanto no solo a los habitantes de Salgar y de Sabanilla, sino a la totalidad de la población que ya utiliza esta vía y a la que previsiblemente la utilizará.

3.2.5. QUÉ GANA LA COMUNIDAD CON ESTA INVERSIÓN

El primer beneficio, y el más importante, es la seguridad de las personas. El mejoramiento del corredor reduce de manera directa la probabilidad de ocurrencia de siniestros viales y protege especialmente a los usuarios más vulnerables de la vía: niños, adultos mayores, estudiantes y trabajadores que hoy se desplazan en condiciones de riesgo.

El segundo beneficio es económico. Un corredor en buenas condiciones permite viajes más rápidos, reduce el consumo de combustible y disminuye el desgaste de los vehículos. Para una familia esto significa menos gasto en transporte; para un transportador o un comerciante, menores costos de operación; para la economía local, productos y servicios que llegan más rápido y en mejores condiciones.

El tercer beneficio es el acceso a servicios y oportunidades. Con un corredor en buen estado, los habitantes de Salgar y de Sabanilla llegan más rápido a los puestos de salud, a las instituciones educativas y a los centros de empleo del área metropolitana de Barranquilla. En una emergencia médica, el estado de la vía puede marcar la diferencia.

El cuarto beneficio es el desarrollo de la zona. El corredor atraviesa un territorio con vocación turística, recreativa, comercial y de servicios, muy cerca del litoral. Una vía digna atrae visitantes, facilita la llegada de inversión, dinamiza los negocios locales y genera empleo. El mejoramiento de esta vía fortalece la competitividad del municipio de Puerto Colombia y consolida la vocación turística del departamento del Atlántico.

Por último, la intervención protege la propia inversión pública, en la medida en que un corredor mejorado prolonga su vida útil y reduce los costos futuros de mantenimiento a cargo del Departamento.

3.2.6. RESPALDO NORMATIVO Y COHERENCIA CON LA POLÍTICA PÚBLICA

La inversión no solo es conveniente: es una responsabilidad del Estado. La Constitución Política establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad y promover la prosperidad general, y asigna a las entidades territoriales la solución de las necesidades de infraestructura de su población. La Ley 105 de 1993 y la Ley 1682 de 2013 declaran los proyectos de infraestructura de transporte como de utilidad pública e interés social, precisamente por el papel que cumplen en el desarrollo de las regiones.

En cuanto al procedimiento, el proyecto se formula conforme a la Metodología General Ajustada prevista en el Decreto 1082 de 2015 y debe quedar inscrito en el banco de programas y proyectos, en coherencia con el plan de desarrollo vigente, según lo dispone la Ley 152 de 1994. Los diseños se elaboraron siguiendo los parámetros técnicos fijados por el Instituto Nacional de Vías y por el Ministerio de Transporte para vías de esta categoría.

El proyecto se articula además con el Plan Nacional de Desarrollo vigente y con el Plan de Desarrollo Departamental del Atlántico, en sus líneas de conectividad e infraestructura vial, así como con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Colombia en lo relativo al trazado y clasificación del corredor.

La articulación con el instrumento de ordenamiento territorial se sustenta en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, que asigna a los planes de ordenamiento la definición del sistema vial y de transporte municipal. Se recomienda citar en este punto el Acuerdo municipal que adopta el POT de Puerto Colombia vigente, junto con el artículo específico que clasifica el corredor Sabanilla – Salgar dentro de su sistema vial.

Dado que la intervención se ejecuta sobre el trazado existente, no se prevé la adquisición de predios ni el traslado de población; no obstante, se recomienda que la Secretaría Jurídica o la dependencia de gestión predial del Departamento expida la certificación correspondiente antes de la radicación del proyecto. De igual forma, deberá verificarse con la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA) si el diseño hidráulico definitivo genera la necesidad de permisos adicionales, tales como el de ocupación de cauce.

En términos específicos, el proyecto se enmarca en el Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para el Mundo con Enfoque en Sostenibilidad”, dentro de la estrategia de Articulación y Conectividad Multimodal Regional y Local, y responde directamente al

programa de Infraestructura Red Vial Regional. A nivel nacional, se articula con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, a través del programa 2402 – Infraestructura red vial regional, en el marco de la transformación 3 (Derecho humano a la alimentación), el pilar de Acceso Físico a Alimentos y el catalizador de Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria.

En términos de alcance y beneficiarios propios de este proyecto, la intervención corresponde al mejoramiento integral del corredor existente Sabanilla – Salgar, en el municipio de Puerto Colombia, sin apertura de vía nueva ni afectación predial, con una inversión estimada de OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$80.158.895.572.00) M/CTE y una población beneficiaria directa de 5.975 personas, distribuidas en 1.735 hogares y 2.044 viviendas según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, a la que se suman los usuarios institucionales, deportivos, recreativos, residenciales y turísticos del área de influencia. Esta intervención materializa el cumplimiento de la meta departamental de mejoramiento de infraestructura vial, medida a través de kilómetros de vías secundarias mejoradas, contribuyendo así al programa 2402 del Plan Nacional de Desarrollo antes citado. La cuantificación precisa de esta meta (kilómetros de vía, metros lineales de obras de drenaje y de demarcación) deberá corresponder a la que arrojen los estudios y diseños definitivos del proyecto y al valor con el que quede formalmente inscrito en el banco de programas y proyectos.

3.2.7. COSTO DEL PROYECTO Y FORMA DE FINANCIARLO

El valor total estimado del proyecto asciende a la suma de OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$80.158.895.572.00) M/CTE, conforme al presupuesto oficial que hace parte de los estudios y diseños. Dado que la ejecución de la obra tomará más tiempo que la vigencia fiscal en curso, su financiación requiere la autorización de vigencias futuras, es decir, el compromiso de recursos de los presupuestos de los años siguientes.

Esta modalidad de financiación está expresamente prevista en la ley para casos como este: se trata de un gasto de inversión asociado a un contrato de obra cuya ejecución física excede la anualidad presupuestal, el proyecto quedará debidamente inscrito en el banco de programas y proyectos y está consignado en el plan de desarrollo departamental.

La distribución del valor por vigencia y las fuentes de financiación se detallan en el archivo de proyección de vigencias futuras que acompaña esta justificación y deben incorporarse aquí antes de la radicación del documento.

Para efectos de la radicación, deberá precisarse la fuente o fuentes de financiación previstas (recursos propios del Departamento, Sistema General de Regalías, cofinanciación de la Nación u otra), así como anexar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal o el documento presupuestal equivalente que respalde el compromiso de la vigencia inicial, en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

3.2.8. CONSERVACIÓN DE LA INVERSIÓN Y MANEJO DE RIESGOS

Una obra pública se justifica plenamente cuando además de construirse se conserva. Por eso, una vez recibidas las obras, el mantenimiento rutinario y periódico del corredor quedará a cargo del Departamento del Atlántico, con recursos del rubro de conservación de la red vial secundaria del Departamento.

Durante la ejecución también se han previsto los riesgos propios de una obra de este tipo y la forma de manejarlos. Se identificaron y se atenderán con antelación las posibles interferencias con las redes de servicios públicos en los sectores urbanos; se implementará un plan de manejo de tránsito y un programa de gestión social para que la afectación de los accesos a las viviendas y negocios durante la obra sea la menor posible; se programarán las actividades más sensibles al clima en temporada seca; y se aplicarán los mecanismos contractuales de reajuste para enfrentar la variación de precios de los insumos entre vigencias.

En materia de gestión social, se recomienda dejar constancia en este documento de los espacios de socialización adelantados con la comunidad de Sabanilla y de Salgar y con la Alcaldía de Puerto Colombia, así como del estado de formulación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, en caso de que este se encuentre exigido conforme a la normatividad ambiental aplicable.

3.2.9. CONCLUSIÓN

El mejoramiento de la vía Sabanilla – Salgar responde a un problema real, documentado y sentido por la comunidad: una vía estrecha, deteriorada e insegura para quienes la transitan, por la que circulan a diario miles de personas y donde la motocicleta es el medio de transporte predominante. La obra propuesta corrige esas condiciones de manera integral y beneficia de forma directa a cerca de 6.000 habitantes, además de a toda la población que utiliza este corredor para conectarse con el área metropolitana de Barranquilla y con el litoral, y a los usuarios de los usos institucionales, educativos, deportivos, recreativos y residenciales de alcance metropolitano que se sirven hoy de este corredor.

Es, además, una inversión eficiente: aprovecha la vía existente, evita la compra de predios y el traslado de familias, cuenta con estudios y diseños terminados y está lista para ejecutarse. Cada año que se posponga la decisión encarecerá la obra y mantendrá el riesgo sobre los usuarios de la vía.

Por las razones expuestas, se considera plenamente justificada la asignación de recursos a este proyecto y la autorización de las vigencias futuras necesarias para su ejecución.

3.3. PROYECTO DE INVERSIÓN: “FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La Educación es un derecho fundamental de los niños, establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 67 de esta norma, describe la educación como:

“Un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y

valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley” (sic).

Se ha trazado como meta garantizar una educación en condiciones dignas en un 100% a la matrícula oficial y aumentar su cobertura neta, para lo cual se requiere la inversión en infraestructura de nuestras instituciones, con el objeto de disminuir la tasa de deserción y de ampliar la oferta en zonas rurales y urbanas del Departamento, brindándoles a nuestros niños en edad escolar todas las herramientas necesarias para su continuidad en el sistema educativo formal, tales como: medios tecnológicos, el mejoramiento de la infraestructura educativa, la provisión de transporte escolar y la alimentación.

El Departamento del Atlántico, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, equidad, acceso y permanencia para la población estudiantil de los municipios no certificados. Para el cumplimiento de esta responsabilidad, la disponibilidad de una infraestructura educativa adecuada constituye un elemento fundamental, en tanto los ambientes físicos en los que se desarrollan las actividades académicas inciden directamente en las condiciones de aprendizaje, bienestar y permanencia de los estudiantes.

En el año 2015 el 21% (19) de los establecimientos educativos implementaron la jornada única, sin embargo, estos establecimientos no cuentan con los espacios complementarios requeridos para la implementación de esta jornada, esto es: comedores cocinas, bibliotecas, zonas recreativas, laboratorios, zona administrativa y mejoramiento de la infraestructura.

Durante el cuatrienio 2012 – 2015 y con el apoyo del sector privado y del sector internacional se intervinieron y se adecuaron los espacios existentes de diferentes instituciones educativas del Departamento, sin embargo y ante la necesidad de adecuar espacios complementarios existe un rezago en dotación y construcción de nueva infraestructura educativa.

En el año 2016 – 2019, el Departamento del Atlántico suscribió un convenio interadministrativo con el FFIE (Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa), para la construcción y ampliación de infraestructura educativa en la cual se beneficiaron 26 instituciones.

Durante el periodo comprendido entre 2020 y 2023, las situaciones generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 permitieron evidenciar la importancia de contar con infraestructura pública suficiente, adecuada y con capacidad para responder a situaciones que afecten la prestación de los servicios esenciales. Esta experiencia puso de manifiesto la necesidad de fortalecer las condiciones físicas de los establecimientos públicos y de generar espacios que respondan de manera adecuada a las necesidades de sus usuarios.

Posteriormente, a partir de 2024, el Departamento identificó con mayor precisión la necesidad de intervenir la infraestructura educativa existente, con el propósito de garantizar que los estudiantes, docentes, directivos docentes y personal administrativo desarrollen sus actividades en espacios seguros, funcionales, adecuados y dignos.

A pesar de las inversiones realizadas durante los últimos años, persisten necesidades importantes de mejoramiento, adecuación, mantenimiento y recuperación de la infraestructura física de las Instituciones Educativas Oficiales, particularmente en aquellas sedes que presentan deterioro de sus espacios, deficiencias en condiciones de funcionalidad, seguridad, accesibilidad, salubridad y habitabilidad.

Esta situación se encuentra asociada a diversos factores, entre los cuales se destacan el crecimiento y comportamiento de la matrícula educativa, la antigüedad de algunas edificaciones, el desgaste natural de las instalaciones, la insuficiencia de intervenciones de mantenimiento preventivo y correctivo, el deterioro de componentes arquitectónicos y constructivos y la necesidad de adaptar determinados espacios a las actuales exigencias pedagógicas y de bienestar de la comunidad educativa.

En consecuencia, se presenta una brecha entre las condiciones actuales de parte de la infraestructura educativa oficial y las condiciones requeridas para garantizar ambientes adecuados para el aprendizaje y la prestación de un servicio educativo de calidad.

Para dimensionar objetivamente la problemática, el Departamento deberá consolidar la información correspondiente al número de Instituciones Educativas Oficiales, número de sedes educativas y matrícula por municipio, especialmente en los municipios no certificados.

Esta información permitirá establecer la magnitud de la población potencialmente beneficiaria y determinar las necesidades de intervención de acuerdo con criterios técnicos de priorización.

Frente a esta problemática, resulta necesario implementar un programa de mejoramiento, construcción, adecuación, mantenimiento y recuperación de la infraestructura educativa oficial, orientado a intervenir progresivamente las sedes que presenten mayores niveles de deterioro o que requieran adecuaciones para garantizar condiciones apropiadas de funcionamiento.

La intervención deberá priorizar aquellos establecimientos educativos que, de acuerdo con los diagnósticos técnicos y criterios definidos por la Secretaría de Educación Departamental, presenten mayores necesidades y atiendan una población estudiantil significativa.

Las intervenciones podrán comprender, de acuerdo con las necesidades particulares de cada sede, actividades relacionadas con construcción, mejoramiento de aulas, baterías sanitarias, cubiertas, pisos, redes eléctricas e hidrosanitarias, cerramientos, áreas administrativas, espacios deportivos y recreativos, zonas comunes y demás componentes de la infraestructura que requieran recuperación, adecuación o mantenimiento preventivos y correctivos.

De esta manera, la inversión propuesta busca cerrar progresivamente las brechas existentes en infraestructura educativa, generando espacios que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes y al mejoramiento de las condiciones de trabajo de docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

3.3.1. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

La intervención se encuentra alineada con las apuestas del Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para el Mundo 2024–2027”, en cuanto busca fortalecer la prestación del servicio educativo y generar condiciones que favorezcan la calidad, cobertura, permanencia y bienestar de la comunidad educativa.

En este sentido, el proyecto constituye un instrumento para materializar las metas de inversión pública relacionadas con el mejoramiento de la infraestructura educativa, contribuyendo a que los establecimientos oficiales cuenten con ambientes adecuados para el aprendizaje y con condiciones dignas para estudiantes, docentes, directivos docentes y personal administrativo.

La magnitud de las necesidades identificadas y el número de sedes educativas que requieren intervención hacen necesario desarrollar las inversiones de manera programada, progresiva y multianual, garantizando la disponibilidad de recursos suficientes para atender las necesidades priorizadas durante el periodo de ejecución del proyecto.

En este contexto, la utilización de vigencias futuras permitirá al Departamento planificar y garantizar oportunamente los recursos requeridos para la ejecución de las intervenciones, evitando que las limitaciones de apropiación de una sola vigencia fiscal afecten la continuidad de las obras y permitiendo desarrollar un programa integral de mejoramiento de la infraestructura educativa.

La programación multianual de los recursos permitirá, además, establecer una estrategia de intervención basada en criterios técnicos, territoriales y poblacionales, priorizando las sedes con mayores necesidades y aquellas que atienden un mayor número de estudiantes. Por tanto, la inversión propuesta no debe entenderse como una intervención aislada de infraestructura, sino como una estrategia integral de fortalecimiento de la prestación del servicio educativo, orientada a mejorar las condiciones físicas de las instituciones

educativas oficiales, reducir las brechas existentes y garantizar ambientes de aprendizaje seguros, funcionales y dignos para la comunidad educativa del Departamento del Atlántico.

El Plan de Desarrollo Departamental **“Atlántico para el Mundo” 2024–2027** orienta la gestión pública hacia un modelo de desarrollo sostenible, entendido como aquel que permite atender las necesidades actuales de la población sin comprometer las oportunidades y condiciones de las futuras generaciones. Bajo este enfoque, la sostenibilidad trasciende la dimensión ambiental y comprende igualmente las dimensiones **social, productiva y gubernamental**, las cuales deben interactuar de manera articulada para promover el bienestar, la equidad, el cierre de brechas y el desarrollo integral del territorio.

En este marco, el Plan de Desarrollo incorpora como uno de sus ejes fundamentales el **Eje Programático 1: “Atlántico con Sostenibilidad Social”**, orientado a generar mayores oportunidades para la población, promover la equidad y mejorar las condiciones de vida de los habitantes del departamento. Dentro de este eje se encuentra el sector **Educación**, como un componente esencial para el desarrollo social y la generación de oportunidades, particularmente a través de las acciones encaminadas al fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.

La educación constituye, en este sentido, uno de los principales instrumentos para avanzar en el cierre de brechas sociales y territoriales. Por ello, garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo requiere no solo fortalecer los procesos pedagógicos y la calidad de la enseñanza, sino también disponer de **espacios físicos adecuados, seguros, funcionales, accesibles y dignos** para el desarrollo de las actividades académicas y para el bienestar de la comunidad educativa.

En concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo contempla dentro de su estructura de inversión el programa **“Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media”**, lo que evidencia la importancia de desarrollar acciones integrales orientadas a mejorar las condiciones en las cuales se presta el servicio educativo en el territorio departamental.

En este contexto se enmarca el presente proyecto de **mejoramiento, adecuación y mantenimiento de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico**, cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento de la infraestructura educativa y a la generación de ambientes adecuados para el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes.

La intervención propuesta responde a una necesidad concreta identificada en diferentes sedes educativas oficiales, relacionada con el deterioro, insuficiencia o inadecuación de determinados espacios físicos, situación que puede afectar las condiciones de calidad, seguridad, bienestar y permanencia de la comunidad educativa. En consecuencia, el mejoramiento de la infraestructura se constituye en una acción necesaria para garantizar que la prestación del servicio educativo se desarrolle en condiciones acordes con las necesidades actuales de la población.

Desde la perspectiva de la **sostenibilidad social**, la inversión en infraestructura educativa permite generar beneficios que trascienden la ejecución de las obras físicas, toda vez que

contribuye a mejorar los ambientes de aprendizaje, fortalecer las condiciones de permanencia escolar, favorecer el bienestar de estudiantes y docentes y reducir las brechas existentes entre establecimientos educativos ubicados en diferentes municipios y zonas del departamento.

Asimismo, la intervención de la infraestructura existente responde a un principio de **sostenibilidad en el uso de los recursos públicos**, en la medida en que el mantenimiento, adecuación y recuperación de las edificaciones educativas permite conservar y prolongar la vida útil de los activos públicos, prevenir el deterioro progresivo y evitar que las necesidades de mantenimiento se conviertan posteriormente en requerimientos de mayor complejidad y costo.

La ejecución del proyecto permitirá, por tanto, avanzar de manera progresiva en la atención de las necesidades de infraestructura educativa, priorizando las sedes de acuerdo con criterios técnicos, territoriales y poblacionales, entre ellos el estado físico de las instalaciones, las condiciones de prestación del servicio y el número de estudiantes beneficiarios.

Esta orientación guarda coherencia con las acciones adelantadas por la Administración Departamental en materia de infraestructura educativa. Durante 2024, la Gobernación del Atlántico priorizó la infraestructura escolar dentro de sus acciones de gestión y reportó intervenciones dirigidas al mejoramiento de establecimientos educativos. Asimismo, durante ese año fueron promovidas iniciativas para la construcción, mejoramiento, adecuación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados.

En consecuencia, el presente proyecto se constituye en un instrumento para materializar las apuestas del Plan de Desarrollo Departamental en materia de **sostenibilidad social, educación, cierre de brechas y mejoramiento de las condiciones de vida de la población**, mediante una intervención planificada de la infraestructura educativa oficial.

De esta manera, la inversión propuesta no se limita al mejoramiento físico de las instituciones educativas, sino que representa una apuesta estratégica por el **fortalecimiento de la educación pública y la generación de condiciones dignas para el aprendizaje**, contribuyendo a que las actuales y futuras generaciones de estudiantes del Departamento del Atlántico cuenten con espacios educativos adecuados, seguros y de calidad.

Finalmente, dada la magnitud de las necesidades identificadas y el número de sedes educativas que requieren intervención, se hace necesario adoptar una estrategia de inversión de carácter **progresivo y plurianual**, que permita garantizar la continuidad de las obras y optimizar la utilización de los recursos públicos. En este sentido, la programación de recursos mediante vigencias futuras permitirá desarrollar una intervención integral y ordenada de la infraestructura educativa, en concordancia con los principios de planeación, sostenibilidad financiera, eficiencia del gasto público y prevalencia de la inversión social. Por lo anterior, el proyecto se encuentra directamente relacionado con la apuesta del Plan de Desarrollo **“Atlántico para el Mundo” 2024–2027** de avanzar hacia un territorio con mayor sostenibilidad social, equidad y oportunidades, fortaleciendo la educación como uno

de los principales instrumentos para mejorar la calidad de vida y reducir las brechas sociales y territoriales del Departamento.

El Plan de Desarrollo Nacional 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de vida” le apuesta en educación, a avanzar hacia la universalización de la educación preescolar, mejorar el acceso, permanencia y calidad de la educación básica y media, haciendo énfasis en la reducción de brechas entre zonas urbanas y rurales, implementar una agenda de impulso para la educación superior y la consolidación de una alianza que permita mejorar la calidad y pertinencia de la educación para el trabajo y el desarrollo humano

Es por esto, que los proyectos de infraestructura educativa a ejecutar dentro del presente cuatrienio son de gran envergadura en el que se pretende recuperar el tejido social y brindar una educación de calidad en condiciones dignas.

El Departamento del Atlántico en su plan de Desarrollo 2024-2027, “Atlántico para el mundo”, establece dentro de sus estrategias la creación de espacios y ambientes propicios de calidad, cobertura, permanencia y gestión territorial, así como del mejoramiento de las competencias y el bienestar de los estudiantes, docentes, directivos docentes y administrativos que permitan construir una sociedad en paz con equidad e igualdad. Siguiendo la apuesta del Departamento de impactar decididamente en la calidad de nuestro sistema educativo, tiene como principal objetivo garantizar los espacios educativos de primer nivel para brindar una educación de calidad en condiciones dignas. Para ello, el Departamento tiene proyectado, el mejoramiento, adecuación y mantenimientos de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.

Dentro del “COMPONENTE ESTRATÉGICO” del Plan de Desarrollo, en su Artículo 10° establece los “EJES PROGRAMÁTICOS DEL PLAN”, los cuales están conformados por cuatro grandes líneas de acción mediante las cuales se busca la transformación integral del territorio atlanticense, especialmente de su base poblacional, especialmente la más vulnerable y en condiciones de extrema pobreza; así se logra la disminución de las desigualdades, se afianza la inclusión y se expanden los derechos y las oportunidades para su propio beneficio y mejora en su calidad de vida. Se caracterizan como:

- ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD SOCIAL
- ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
- ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD PRODUCTIVA
- ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD GUBERNAMENTAL.

EL ARTÍCULO 11°. EJE PROGRAMÁTICO 1: ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD SOCIAL. En el concepto de sostenibilidad está implícita la noción de la preservación de recursos que, para el caso, se ocupa de mantener adecuadas u óptimas condiciones para la vida en comunidad, involucrando en su esencia todo aquello que permita garantizar su bienestar y el desarrollo social y económico hacia el futuro. El eje promulga un enfoque de tratamiento integral por cuanto abarca todos los segmentos de la sociedad que, desde la niñez, la adolescencia, la juventud, la mujer, la vejez (tercera edad), a población con discapacidad, entre otros, demandan acciones del Estado para mitigar sus factores de vulnerabilidad y se obtengan los resultados expresados en el objetivo del eje. La equidad, la igualdad y las oportunidades son, en su orden, aspectos que representan la igualdad de oportunidades para que las personas desarrollen su potencial y logren escalar en la

sociedad en el caso de la primera; la segunda, igualdad, además de los componentes de la anterior encierra la capacidad de acceder a derechos, como los políticos, la igualdad ante la ley y garantizar de derechos para todos, en tanto las oportunidades soportan tanto a la equidad como a la igualdad despejando el camino hacia una efectiva justicia social en el Departamento y el país. Objetivo General del Eje: Tiene como objetivo enlazar todos los factores asociados con la búsqueda del desarrollo social, para que en el mediano y largo plazo tenga efecto el alcance de la equidad, la igualdad y las oportunidades de la población del Atlántico, logrando así el incremento de su potencial para el beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 12°. TEMA 1.1 MÁS OPORTUNIDADES PARA NUESTRA GENTE. Todas las comunidades de cero a siempre requieren una atención especial. Los proyectos y los programas permitirán atender de mejor manera las necesidades de nuestras comunidades, buscando que puedan tener las competencias humanas y del saber necesarias para poder seguir adelante. Objetivos Específicos: Garantizar la oferta educativa oficial en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento. Garantizar la oferta educativa en el nivel de educación inicial y preescolar en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento. Garantizar la oferta educativa en el nivel de básica en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento. Garantizar la oferta educativa en el nivel de educación media en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento. Fortalecer las competencias docentes y mejorar los indicadores de calidad en los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento. Disminuir las tasas de analfabetismo.

Garantizar estrategias de permanencia en el sistema educativo. Fomentar el acceso a la educación superior de los jóvenes del Departamento. Aumentar la cobertura de acceso a la educación superior de los jóvenes bachilleres egresados de las diferentes instituciones educativas del Departamento. Fomentar el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las instituciones educativas del Departamento.

META REDACTADA PDD
Construir 34 aulas para la educación inicial zona rural
Construir 46 aulas para la educación inicial zona urbana
Construir o restituir 2 sedes educativas zona rural
Construir o restituir 3 sedes educativas zona urbana
Dotar 34 sedes de las Instituciones Educativas zona rural (Biblioteca o aulas o comedor-cocina,etc.)
Dotar 46 sedes de las Instituciones Educativas zona urbana (Biblioteca o aulas o comedor-cocina,etc.)
Establecer, implementar y mantener en 86 establecimientos educativos un plan de acción de gestión del riesgo, de prevención, atención de emergencias y desastres naturales dentro del marco de los Planes Escolares para la Gestión del Riesgo
Mejorar 17 aulas para la educación inicial zona rural
Mejorar 23 aulas para la educación inicial zona urbana
Mejorar 36 sedes educativas zona rural
Mejorar 50 sedes educativas zona urbana

De la misma forma, en materia de infraestructura física, las obras de construcción, mejoramiento, adecuación y mantenimiento preventivo y correctivo permitirán atender los requerimientos relacionados con obra civil, pisos y mampostería, estructura metálica y de cubierta, carpintería de madera, carpintería metálica, aires acondicionados y ventilación mecánica, pinturas y acabados, instalaciones eléctricas, así como los demás requeridos para garantizar las condiciones de capacidad y seguridad para albergar la comunidad estudiantil.

Sedes con necesidad de mejoramiento de infraestructura educativa

Municipios	Sedes	Matrícula
BARANOA	22	9916
CAMPO DE LA CRUZ	6	5178
CANDELARIA	6	3179
GALAPA	10	9873
JUAN DE ACOSTA	8	3443
LURUACO	21	5397
MANATÍ	6	4289
PALMAR DE VARELA	10	5580
PIOJÓ	8	816
POLONUEVO	7	2651
PONEDERA	12	4564
PUERTO COLOMBIA	7	5592
REPELÓN	16	5630
SABANAGRANDE	7	6110
SABANALARGA	33	17282
SANTA LUCÍA	4	2754
SANTO TOMÁS	8	3642
SUAN	5	2420
TUBARÁ	9	2060
USIACURÍ	4	1384
Total general	205	101770

3.4. PROYECTO DE INVERSIÓN: “OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales”, con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación departamental. Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política establece que: “(...) Como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley,

construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (...)”

Asimismo, el artículo 63 de la misma Carta Magna, precisa que: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Así mismo el artículo 82. detalla que: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”

Otra norma importante, el Código Civil en el TÍTULO III. DE LOS BIENES DE LA UNIÓN, específicamente en el artículo 674, precisa: “BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales”.

La Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7º., establece que los municipios podrán crear entidades responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, así como también podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público”.

El proyecto de construcción de las plazas de mercado tiene como propósito ofrecer instalaciones para desarrollar la actividad de comercialización de productos agropecuarios, así como mejorar la aplicación de las normas higiénicas y de logística para el manejo de los productos alimenticios y residuos. En los municipios objeto de intervención se evidencia una desorganización generalizada en los procesos de comercialización de productos agropecuarios, lo que incide de manera directa en el desabastecimiento alimentario, la proliferación del comercio informal, la ocupación indebida del espacio público y el deterioro del paisaje urbano. Esta problemática responde, principalmente, a la ausencia de infraestructura adecuada para el desarrollo de dichas actividades, así como a la persistencia de prácticas inadecuadas en la producción, el transporte, la manipulación y la disposición de alimentos y residuos sólidos.

A lo anterior se suman causas estructurales e institucionales, tales como la insuficiencia de espacios para la conservación adecuada de productos perecederos, la falta de áreas destinadas al manejo y almacenamiento de residuos, la escasa implementación de programas de capacitación en prácticas higiénicas, la débil divulgación y seguimiento de las normativas sanitarias, y la inexistencia de políticas locales efectivas para la regulación, control y seguimiento de los centros de acopio y comercialización. Estas condiciones afectan la competitividad del sector agropecuario, ponen en riesgo la salud pública y limitan el desarrollo económico local, haciendo urgente la estructuración de un proyecto que permita dotar a los municipios de infraestructura adecuada y de instrumentos de gestión que garanticen una comercialización eficiente, segura y sostenible.

La Gobernación del Atlántico, dentro de su Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Atlántico para el Mundo”, detalló en el TEMA 3.5 AGRO SOSTENIBLE CON GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO como objetivo específico: Beneficiar pequeños y medianos productores con estrategias de inclusión productiva agropecuaria. De manera que los planes de desarrollo social y económico constituyen el instrumento fundamental para asegurar que la función administrativa se desarrolle con base en los principios definidos en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política, de economía, eficacia y celeridad, por cuanto en este se establecen las políticas, objetivos, programas y proyectos a adelantar bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Gobierno inscrito por el Gobernador para orientar su mandato.

Dentro la Secretaria de Desarrollo Económico tiene dentro del Plan de Desarrollo esbozado un Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) perteneciente al ítem 2. “Hambre cero”, en el cual precisa como indicador la construcción de plazas de mercado, motivo por el cual requiere adelantar los ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE LAS PLAZAS DE MERCADO DE LOS MUNICIPIOS DE CAMPO DE LA CRUZ, MANATÍ Y SABANAGRANDE, que permitan identificar la normativa aplicable al sitio, el análisis de las determinantes físicas del lugar, estudios de accesibilidad para desarrollar un diagnóstico integral, para luego avanzar con la etapa constructiva del proyecto. Hay que resaltar que este proyecto debe ejecutarse por etapas o fases, pues por su carácter multidisciplinario, se requiere la articulación de múltiples variables, entre ellas: arquitectónicas, estructurales, sanitarias, ambientales, jurídicas, financieras y sociales.

3.4.1. OBJETO Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

El proyecto tiene por objeto la intervención integral con el proyecto denominado *“OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*. Este proyecto esta identificado en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “Atlántico para el mundo” en el Eje: 3. Atlántico con sostenibilidad productiva; Tema 3.5 Agro sostenible con generación de valor agregado; en el programa 1709 Infraestructura productiva y comercialización.

Los documentos técnicos del proyectos se encuentran registrados en con el código BPIN 2024002080091. La iniciativa contempla estudios, diseños, construcción, ampliación, dotación y puesta en marcha de centros de acopio y plazas de mercado en los municipios del Departamento del Atlántico. La conveniencia de la iniciativa radica en resolver los problemas estructurales de informalidad comercial, precarias condiciones de salubridad e higiene alimentaria, e ineficiencia en las cadenas de distribución que afectan directamente a los productores agropecuarios locales y a los consumidores del departamento. Adicional a lo anterior, la ejecución de este proyecto ayudara a la mejora de la competitividad y productividad de los pequeños productores, y comerciantes de los municipios beneficiados, que tienen en estos centros y plazas de mercado el lugar principal del giro ordinario de sus actividades económicas.

La ejecución de una red de infraestructura de comercialización de esta escala no puede limitarse a la anualidad fiscal ordinaria, por lo tanto se ha proyectado un horizonte de inversión que abarca desde el año 2027 hasta el año 2035 debido a las siguientes razones técnicas:

- **Complejidad Logística y Predial:** Cada municipio requiere fases previas diferenciadas que incluyen levantamientos topográficos, concertación con los gremios de comerciantes informales, licenciamiento urbanístico y adecuación de terrenos.
- **Fases de Obra Escalonadas:** No se trata de una obra aislada, sino de un programa departamental de construcción que se ejecutará por módulos y subregiones geográficas, impidiendo concentrar contractualmente todo el gasto en un solo periodo fiscal.
- **Sostenibilidad Contractual:** Garantizar el flujo de caja plurianual evita la paralización de frentes de obra, disminuye el riesgo de adiciones presupuestales imprevistas por indexación de costos de materiales y asegura la entrega funcional de las plazas de mercado dotadas con tecnología de refrigeración y manejo de residuos.

4. CONSIDERACIONES DE PLANEACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL APLICABLES A LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, así como a las normas presupuestales y de planeación aplicables a las entidades territoriales, para la autorización de las vigencias futuras excepcionales objeto de la presente solicitud se han verificado los requisitos de carácter presupuestal, financiero, fiscal y de planeación que resultan aplicables.

En este sentido, se acredita el cumplimiento de las condiciones relacionadas con la naturaleza del gasto, la inscripción y viabilización de los proyectos de inversión, su articulación con el Plan de Desarrollo y el Plan de Inversiones, la consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la aprobación previa del órgano que ejerce las funciones del CONFIS territorial, la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial y, cuando corresponde, la declaratoria de importancia estratégica de los proyectos que trascienden el período de gobierno.

4.1. LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CUMPLEN CON EL OBJETO DEL GASTO DEFINIDO POR LA LEY 1483 DE 2011

4.1.1. Proyecto de Inversión: “CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO’.

En concordancia con lo expuesto en el Acta del Consejo de Gobierno anexa, el proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO’** constituye un Proyecto de Infraestructura, en los términos del literal a) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 y del numeral i) del artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, en tanto sus inversiones se orientan a la construcción física de unidades de Vivienda de Interés Prioritario destinadas a hogares en condiciones de vulnerabilidad del Departamento. Dicha Infraestructura Habitacional contribuye al cumplimiento de los artículos 51 y 366 de la Constitución Política, que consagran el derecho a una vivienda digna y la prioridad del gasto social para la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas y de la Ley 1537 de 2012, que regula el acceso a la vivienda de interés social

y prioritario, mediante la generación directa de oferta habitacional en municipios y corregimientos del departamento.

4.1.2. Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

En concordancia con lo expuesto en el Acta del Consejo de Gobierno anexa, el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”** constituye un Proyecto de Infraestructura, en los términos del literal a) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 y del numeral i) del artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, en tanto sus inversiones se orientan al mejoramiento integral de un corredor vial secundario existente, mediante la intervención de su estructura y superficie de rodadura, la optimización de las condiciones de drenaje, la implementación de elementos de señalización y seguridad vial y, en general, la adecuación de la infraestructura necesaria para garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad, conectividad y seguridad para sus usuarios, contribuyendo al fortalecimiento de la red vial regional y a la conectividad del municipio de Puerto Colombia con el área metropolitana de Barranquilla y demás sectores del departamento.

4.1.3. Proyecto de Inversión: “FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

En concordancia con lo expuesto en el Acta del Consejo de Gobierno anexa, el proyecto **“FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”** constituye un Proyecto de Infraestructura, en los términos del literal a) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 y del numeral i) del artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, en tanto sus inversiones se orientan a garantizar y fortalecer la prestación del servicio educativo mediante la construcción, mejoramiento, adecuación, mantenimiento y dotación de la infraestructura de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento, con el propósito de generar ambientes educativos seguros, adecuados, funcionales y dignos, ampliar y mejorar las condiciones de acceso y permanencia de los estudiantes, reducir las brechas de infraestructura educativa y contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación en el territorio departamental.

4.1.4. Proyecto de Inversión: “OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

En concordancia con lo expuesto en el Acta del Consejo de Gobierno anexa, el proyecto **“OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”** constituye un Proyecto de Infraestructura, en los términos del literal a) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 y del numeral i) del artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, en tanto comprende

inversiones destinadas a la construcción, ampliación, adecuación, dotación y puesta en funcionamiento de infraestructura física para la comercialización de productos agropecuarios, incluyendo plazas de mercado y centros de acopio, así como las obras y componentes técnicos necesarios para garantizar su adecuada operación y prestación del servicio a la comunidad. Estas inversiones corresponden a bienes y obras de infraestructura que, por su naturaleza, requieren ejecución en varias vigencias fiscales para asegurar su adecuada planeación, contratación, construcción, dotación y puesta en funcionamiento.

4.2. LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SE ENCUENTRAN INSCRITOS Y VIABILIZADOS EN EL BANCO DE PROYECTOS TERRITORIAL

4.2.1. Proyecto de Inversión: “CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO’.

De acuerdo con las certificaciones expedidas por la Secretaría de Planeación Departamental, el proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO’**” se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos Territorial, cumpliendo de esta manera la condición establecida en el literal a) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011.

4.2.2. Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

De acuerdo con las certificaciones expedidas por la Secretaría de Planeación Departamental, el proyecto “**MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**” se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos Territorial, cumpliendo de esta manera la condición establecida en el literal a) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011.

4.2.3. Proyecto de Inversión: “FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

De acuerdo con las certificaciones expedidas por la Secretaría de Planeación Departamental, el proyecto “**FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**” se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos Territorial, cumpliendo de esta manera la condición establecida en el literal a) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011.

4.2.4. Proyecto de Inversión: “OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

De acuerdo con las certificaciones expedidas por la Secretaría de Planeación Departamental, el proyecto el proyecto ***“OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*** se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos Territorial, cumpliendo de esta manera la condición establecida en el literal a) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011.

4.3. EL MONTO MÁXIMO DE VIGENCIAS FUTURAS, PLAZO Y LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS CONSULTAN LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 819 DE 2003

El literal b) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 establece que el monto máximo de las vigencias futuras, su plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo previsto en el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

4.3.1. Proyecto de Inversión: *“CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO’.*

De conformidad con lo aprobado en sesión del Comité de Hacienda Departamental, cuya acta se incorpora como soporte de la presente solicitud, el monto máximo, el plazo y las condiciones de las vigencias futuras excepcionales objeto de la presente solicitud consultan las metas plurianuales contempladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 - 2035.

4.3.2. Proyecto de Inversión: *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.*

De conformidad con lo aprobado en sesión del Comité de Hacienda Departamental, cuya acta se incorpora como soporte de la presente solicitud, el monto máximo, el plazo y las condiciones de las vigencias futuras excepcionales objeto de la presente solicitud consultan las metas plurianuales contempladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 - 2035.

4.3.3. Proyecto de Inversión: *“FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.*

De conformidad con lo aprobado en sesión del Comité de Hacienda Departamental, cuya acta se incorpora como soporte de la presente solicitud, el monto máximo, el plazo y las condiciones de las vigencias futuras excepcionales objeto de la presente solicitud consultan las metas plurianuales contempladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 - 2035.

4.3.4. Proyecto de Inversión: *“OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.*

De conformidad con lo aprobado en sesión del Comité de Hacienda Departamental, cuya acta se incorpora como soporte de la presente solicitud, el monto máximo, el plazo y las condiciones de las vigencias futuras excepcionales objeto de la presente solicitud consultan las metas plurianuales contempladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 - 2035.

4.4. APROBACIÓN PREVIA DEL CONFIS

El literal c) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 establece como requisito para la autorización de vigencias futuras excepcionales contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o del órgano que haga sus veces. De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial.

4.4.1. Proyecto de Inversión: “CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO’.

En sesión del Comité de Hacienda Departamental se aprobó las vigencias futuras excepcionales objeto de la presente solicitud, de conformidad con las condiciones, montos, plazos y fuentes de financiación definidos para el proyecto de inversión “**CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO’**”, según consta en el acta correspondiente, la cual se incorpora como soporte de la presente solicitud.

4.4.2. Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

En sesión del Comité de Hacienda Departamental se aprobó las vigencias futuras excepcionales objeto de la presente solicitud, de conformidad con las condiciones, montos, plazos y fuentes de financiación definidos para el proyecto de inversión “**MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO’**”, según consta en el acta correspondiente, la cual se incorpora como soporte de la presente solicitud.

4.4.3. Proyecto de Inversión: “FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

En sesión del Comité de Hacienda Departamental se aprobó las vigencias futuras excepcionales objeto de la presente solicitud, de conformidad con las condiciones, montos, plazos y fuentes de financiación definidos para el proyecto de inversión “**FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL**

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO", según consta en el acta correspondiente, la cual se incorpora como soporte de la presente solicitud.

4.4.4. Proyecto de Inversión: "OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

En sesión del Comité de Hacienda Departamental se aprobó las vigencias futuras excepcionales objeto de la presente solicitud, de conformidad con las condiciones, montos, plazos y fuentes de financiación definidos para el proyecto de inversión **"OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**, según consta en el acta correspondiente, la cual se incorpora como soporte de la presente solicitud.

4.5. CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS QUE CONLLEVEN INVERSIÓN NACIONAL DEBERÁ OBTENERSE EL CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

El literal d) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 establece que, cuando los proyectos objeto de vigencias futuras excepcionales conlleven inversión nacional, deberá obtenerse previamente concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Para el caso objeto de la presente solicitud, los proyectos de inversión no contemplan cofinanciación ni aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, ni implican inversión de recursos del orden nacional.

4.6. DENTRO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL PLAN DE DESARROLLO VIGENTE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS LOS PROYECTOS PARA LOS CUALES SE SOLICITA LA VIGENCIA FUTURA QUE SUPERA EL PERÍODO DE GOBIERNO.

El artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 establece que la corporación de elección popular deberá abstenerse de autorizar vigencias futuras cuando los proyectos objeto de las mismas no se encuentren consignados en el Plan de Inversiones del respectivo Plan de Desarrollo.

4.6.1. Proyecto de Inversión: "CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA 'MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO'"

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental, la cual se adjunta al presente documento, el proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA 'MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO'"** se encuentra incorporado en el

Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Departamental ***“ATLÁNTICO PARA EL MUNDO”***.

4.6.2. Proyecto de Inversión: *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental, la cual se adjunta al presente documento, el proyecto de inversión denominado ***“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*** se encuentra incorporado en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Departamental ***“ATLÁNTICO PARA EL MUNDO”***.

4.6.3. Proyecto de Inversión: *“FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”*

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental, la cual se adjunta al presente documento, el proyecto de inversión denominado ***“FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”*** se encuentra incorporado en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Departamental ***“ATLÁNTICO PARA EL MUNDO”***.

4.6.4. Proyecto de Inversión: *“OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental, la cual se adjunta al presente documento, el proyecto de inversión denominado ***“OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*** se encuentra incorporado en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Departamental ***“ATLÁNTICO PARA EL MUNDO”***

4.7. SUMADOS TODOS LOS COMPROMISOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR POR ESTA MODALIDAD Y SUS COSTOS FUTUROS DE MANTENIMIENTO Y/O ADMINISTRACIÓN, NO EXCEDE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, la corporación de elección popular no podrá autorizar vigencias futuras cuando, sumados los compromisos que se pretendan adquirir mediante esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se exceda la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial. La misma disposición establece que los montos comprometidos con cargo a vigencias futuras se descuentan de los ingresos que sirven de base para el cálculo de dicha capacidad, considerando la inflexibilidad presupuestal que generan.

4.7.1. Proyecto de Inversión: “CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO’”.

Según consta en el Acta de la reunión del Comité de Hacienda Departamental, dicho Comité declaró la viabilidad financiera y fiscal de las vigencias futuras excepcionales objeto de la presente solicitud, teniendo en cuenta que estas se encuentran acordes con las proyecciones y metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 - 2035 y no exceden la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico, de conformidad con los indicadores y límites establecidos en la normatividad vigente.

4.7.2. Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Según consta en el Acta de la reunión del Comité de Hacienda Departamental, dicho Comité declaró la viabilidad financiera y fiscal de las vigencias futuras excepcionales objeto de la presente solicitud, teniendo en cuenta que estas se encuentran acordes con las proyecciones y metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 - 2035 y no exceden la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico, de conformidad con los indicadores y límites establecidos en la normatividad vigente.

4.7.3. Proyecto de Inversión: “FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Según consta en el Acta de la reunión del Comité de Hacienda Departamental, dicho Comité declaró la viabilidad financiera y fiscal de las vigencias futuras excepcionales objeto de la presente solicitud, teniendo en cuenta que estas se encuentran acordes con las proyecciones y metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 - 2035 y no exceden la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico, de conformidad con los indicadores y límites establecidos en la normatividad vigente.

4.7.4. Proyecto de Inversión: “OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Según consta en el Acta de la reunión del Comité de Hacienda Departamental, dicho Comité declaró la viabilidad financiera y fiscal de las vigencias futuras excepcionales objeto de la presente solicitud, teniendo en cuenta que estas se encuentran acordes con las proyecciones y metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 - 2035 y no exceden la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico, de conformidad con los indicadores y límites establecidos en la normatividad vigente.

4.8. DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA POR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, la autorización de vigencias futuras que excedan el respectivo período de gobierno para proyectos de inversión requiere que estos hayan sido previamente declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de las obras prioritarias y la ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación aplicable.

4.8.1. Proyecto de Inversión: “CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO’.

En sesión del Consejo de Gobierno departamental, luego de acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.6.6.1.1. y 2.6.6.1.2. del Decreto 1068 de 2015, declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión denominado **“CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO’**, declaratoria que resulta necesaria ya que las vigencias futuras excepcionales solicitadas para este proyecto se extienden hasta el año 2035, superando el actual período de gobierno de la actual administración departamental.

4.8.2. Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

En sesión del Consejo de Gobierno departamental, luego de acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.6.6.1.1. y 2.6.6.1.2. del Decreto 1068 de 2015, declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión denominado **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, declaratoria que resulta necesaria ya que las vigencias futuras excepcionales solicitadas para este proyecto se extienden hasta el año 2035, superando el actual período de gobierno de la actual administración departamental.

4.8.3. Proyecto de Inversión: “FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

En sesión del Consejo de Gobierno departamental, luego de acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.6.6.1.1. y 2.6.6.1.2. del Decreto 1068 de 2015, declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión denominado **“FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**, declaratoria que resulta necesaria ya que las vigencias futuras excepcionales solicitadas para este proyecto se extienden hasta el año 2035, superando el actual período de gobierno de la actual administración departamental.

4.8.4. Proyecto de Inversión: “OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS

PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

En sesión del Consejo de Gobierno departamental, luego de acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.6.6.1.1. y 2.6.6.1.2. del Decreto 1068 de 2015, declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión denominado **“OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, declaratoria que resulta necesaria ya que las vigencias futuras excepcionales solicitadas para este proyecto se extienden hasta el año 2035, superando el actual período de gobierno de la actual administración departamental.

4.9. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS

Teniendo en cuenta la información técnica y financiera de los proyectos de inversión descritos anteriormente, se solicita la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales, en las cuantías, fuentes de financiación y distribución por vigencias fiscales que se detallan a continuación:

4.9.1. Proyecto de Inversión: “CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO’”.

Vigencias	Valor Total Vigencias Futuras (Pesos Corrientes)	Fuentes de Financiación		
		Estampilla Ciudadela Universitaria (20% del 80%)	Estampilla ProDesarrollo	Ingresos Corrientes de Libre Destinación
2027	11.118.533.034	1.966.400.800	4.107.556.022	5.044.576.212
2028	13.465.816.063	2.186.314.848	3.775.890.008	7.503.611.207
2029	16.659.365.815	2.416.473.739	4.821.913.591	9.420.978.485
2030	18.570.027.516	2.656.462.163	5.609.858.595	10.303.706.758
2031	21.011.623.227	2.907.399.893	5.276.141.500	12.828.081.834
2032	25.836.827.684	3.332.443.887	5.721.013.796	16.783.370.001
2033	28.145.423.518	3.839.790.520	6.301.654.270	18.003.978.728
2034	28.932.920.804	4.070.177.951	5.587.296.701	19.275.446.152
2035	13.352.068.227	4.314.388.628	3.138.070.750	5.899.608.849
Totales	177.092.605.887	27.689.852.428	44.339.395.233	105.063.358.226

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental / Valores descritos en pesos – COP \$

4.9.2. Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Vigencias	Valor Total Vigencias Futuras (Pesos Corrientes)	Fuentes de Financiación	
		ACPM	Ingresos Corrientes de Libre Destinación
2027	3.605.689.076	0	3.605.689.076
2028	5.295.960.453	0	5.295.960.453
2029	6.312.812.030	0	6.312.812.030
2030	6.629.666.785	0	6.629.666.785
2031	6.506.794.383	0	6.506.794.383
2032	12.001.341.000	10.200.000.000	1.801.341.000
2033	12.729.620.345	10.900.000.000	1.829.620.345
2034	13.715.327.997	11.700.000.000	2.015.327.997
2035	13.361.683.503	12.500.000.000	861.683.503
Totales	80.158.895.572	45.300.000.000	34.858.895.572

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental / Valores descritos en pesos – COP \$

4.9.3. Proyecto de Inversión: “FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Vigencias	Valor Total Vigencias Futuras (Pesos Corrientes)	Fuente de Financiación
		Estampilla ProDesarrollo
2027	11.992.443.978	11.992.443.978
2028	11.024.109.992	11.024.109.992
2029	14.078.086.409	14.078.086.409
2030	20.690.141.405	20.690.141.405
2031	19.323.858.500	19.323.858.500
2032	17.878.986.204	17.878.986.204
2033	18.398.345.730	18.398.345.730
2034	16.312.703.299	16.312.703.299
2035	9.161.929.250	9.161.929.250
Totales	138.860.604.767	138.860.604.767

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental / Valores descritos en pesos – COP \$

4.9.4. Proyecto de Inversión: “OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Vigencias	Valor Total Vigencias Futuras (Pesos Corrientes)	Fuentes de Financiación
		Ingresos Corrientes de Libre Destinación
2027	3.749.184.561	3.749.184.561
2028	5.753.942.931	5.753.942.931
2029	6.374.488.162	6.374.488.162
2030	6.738.284.594	6.738.284.594
2031	8.902.817.354	8.902.817.354
2032	12.422.535.843	12.422.535.843
2033	13.325.992.995	13.325.992.995
2034	14.267.094.195	14.267.094.195
2035	4.366.709.569	4.366.709.569
Totales	75.901.050.204	75.901.050.204

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental / Valores descritos en pesos – COP \$

Finalmente, es necesario tener en cuenta que, a menor costo en la contratación, mayor probabilidad de recursos para ejecutar en gastos necesarios e inmediatos. Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado sobre el sujeto pasivo que existen dos tipos de obligados:

“(…) De iure´ que son aquellos que pagan formalmente el impuesto; y ´de facto´ quienes en últimas deben soportar las consecuencias económicas del gravamen. En los tributos directos, como el impuesto a la renta, en general ambos sujetos coinciden, pero en cambio, en los impuestos indirectos (...) el sujeto pasivo de iure no soporta económicamente la contribución, pues traslada su costo al consumidor final (Sentencia C-209/16) (...)”.

De igual forma, es importante mencionar que, en el caso de las estampillas en los contratos de obra pública que suscriba el departamento y cuyo objeto principal sea la construcción de vivienda de interés prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS), de no establecerse la exclusión de la carga tributaria, hace que se genere una gran dificultad en la gestión pública departamental, debido al alto costo que implica el pago de estampillas a cargo de los contratistas de construcción de vivienda nueva en ambas modalidades, asociados a la legalización de los contratos.

No es menos importante recordar que, los altos costos en estos escenarios son asumidos por la misma Gobernación del Departamento del Atlántico, ya que se incluye el valor de este impuesto indirecto dentro de los contratos, es decir, la reducción de la tarifa no la goza en estricto sentido el contratista sino la entidad, lo cual representa un menor costo fiscal, que en épocas de crisis permite mayor capacidad de gasto para adquirir más bienes o servicios asociados a las necesidades de vivienda nueva o inclusive otras.

En consideración de lo anterior se propone la adopción de un párrafo transitorio que permita que los contratos de obra pública que suscriba el departamento y cuyo objeto principal sea la construcción de vivienda de interés prioritario (VIP) y vivienda de interés

social (VIS), gocen hasta el 31 de diciembre del 2026, del régimen de exenciones de que trata el numeral primero del artículo 157 del Decreto Ordenanza 0487 de 2024.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 112 de la Ordenanza No. 000570 de 2022, el presente Proyecto de Ordenanza observa el principio de unidad de materia, toda vez que su contenido se circunscribe exclusivamente a la gestión presupuestal y la autorización de gasto plurianual, guardando coherencia interna y conexidad temática conforme a lo establecido por la normatividad vigente.

Por las razones anteriormente expuestas, soportadas en los soportes jurídicos, técnicos y financieros que acompañan esta iniciativa, y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, someto a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico este proyecto para la autorización de compromisos de vigencias futuras excepcionales y solicito de manera atenta y respetuosa dar inicio al trámite de estudio, discusión y posterior aprobación de la presente iniciativa, por ser necesaria para el cumplimiento de las metas sociales y de inversión consignadas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, *“Atlántico para el Mundo”*.

Proposición

En mérito de lo expuesto, la comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, se somete el informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO “ATLÁNTICO PARA EL MUNDO” 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

Comisión de Hacienda Presupuesto y Crédito Público

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Presidente de la Comisión de Hacienda
Presupuesto
PONENTE

LOURDES LOPEZ FLOREZ

SERGIO BARRAZA MORA

FRANCISCO SANCHEZ BRYAN

FEDERICO UCRÒS FERNÀNDEZ

CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS

LORENA GUERRERO MORALES

ORDENANZA N° _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO “ATLÁNTICO PARA EL MUNDO” 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico - Ordenanza 087 de 1996 (Modificado por el artículo primero de la Ordenanza 000038 de 2008),

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer recursos con cargo a vigencias futuras excepcionales correspondientes a las vigencias fiscales 2027 a 2035, destinados a financiar los proyectos de inversión relacionados en el presente artículo, de conformidad con los valores, las fuentes de financiación y la programación financiera que se detallan a continuación, así como para celebrar los convenios y/o contratos que resulten necesarios para su ejecución, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así:

1- Nombre del Proyecto de Inversión		
FORTALECIMIENTO DE ECOSISTEMAS EDUCATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Vigencias	Valor Total Vigencias Futuras (Pesos Corrientes)	Estampilla ProDesarrollo
2027	11.992.443.978	11.992.443.978
2028	11.024.109.992	11.024.109.992
2029	14.078.086.409	14.078.086.409
2030	20.690.141.405	20.690.141.405
2031	19.323.858.500	19.323.858.500
2032	17.878.986.204	17.878.986.204
2033	18.398.345.730	18.398.345.730
2034	16.312.703.299	16.312.703.299
2035	9.161.929.250	9.161.929.250
Totales	138.860.604.767	138.860.604.767

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental / Valores descritos en pesos – COP \$

2- Nombre del Proyecto de Inversión

CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP, O AMBAS MODALIDADES DE MANERA CONJUNTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ‘MI CASA BACANA, DEPARTAMENTO ATLÁNTICO

Vigencias	Valor Total Vigencias Futuras (Pesos Corrientes)	Estampilla Ciudadela Universitaria (20% del 80%)	Estampilla ProDesarrollo	Ingresos Corrientes de Libre Destinación
2027	11.118.533.034	1.966.400.800	4.107.556.022	5.044.576.212
2028	13.465.816.063	2.186.314.848	3.775.890.008	7.503.611.207
2029	16.659.365.815	2.416.473.739	4.821.913.591	9.420.978.485
2030	18.570.027.516	2.656.462.163	5.609.858.595	10.303.706.758
2031	21.011.623.227	2.907.399.893	5.276.141.500	12.828.081.834
2032	25.836.827.684	3.332.443.887	5.721.013.796	16.783.370.001
2033	28.145.423.518	3.839.790.520	6.301.654.270	18.003.978.728
2034	28.932.920.804	4.070.177.951	5.587.296.701	19.275.446.152
2035	13.352.068.227	4.314.388.628	3.138.070.750	5.899.608.849
Totales	177.092.605.887	27.689.852.428	44.339.395.233	105.063.358.226

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamental / Valores descritos en pesos – COP \$

3- Nombre del Proyecto de Inversión

MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANILLA- PUERTO SALGAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Vigencias	Valor Total Vigencias Futuras (Pesos Corrientes)	ACPM	Ingresos Corrientes de Libre Destinación
2027	3.605.689.076	0	3.605.689.076
2028	5.295.960.453	0	5.295.960.453
2029	6.312.812.030	0	6.312.812.030
2030	6.629.666.785	0	6.629.666.785
2031	6.506.794.383	0	6.506.794.383
2032	12.001.341.000	10.200.000.000	1.801.341.000
2033	12.729.620.345	10.900.000.000	1.829.620.345
2034	13.715.327.997	11.700.000.000	2.015.327.997
2035	13.361.683.503	12.500.000.000	861.683.503
Totales	80.158.895.572	45.300.000.000	34.858.895.572

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamental / Valores descritos en pesos – COP \$

4- Nombre del Proyecto de Inversión

OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Vigencias	Valor Total Vigencias Futuras (Pesos Corrientes)	Ingresos Corrientes de Libre Destinación
2027	3.749.184.561	3.749.184.561
2028	5.753.942.931	5.753.942.931
2029	6.374.488.162	6.374.488.162
2030	6.738.284.594	6.738.284.594
2031	8.902.817.354	8.902.817.354
2032	12.422.535.843	12.422.535.843
2033	13.325.992.995	13.325.992.995
2034	14.267.094.195	14.267.094.195
2035	4.366.709.569	4.366.709.569
Totales	75.901.050.204	75.901.050.204

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental / Valores descritos en pesos – COP \$

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo en los eventos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios, mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. Adiciónese un párrafo transitorio al numeral primero del artículo 157 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, así:

***“Párrafo transitorio.** Los contratos de obra pública que suscriba el departamento y cuyo objeto principal sea la construcción de vivienda de interés prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS), gozarán del régimen de exenciones de que trata este numeral. La exención dada en este párrafo transitorio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026.”*

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la administración departamental, para adquirir y/o enajenar a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión a los cuales se autorizan vigencias futuras mediante la presente ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización incluye la posibilidad de ejecutar todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos tendientes a adquirir a cualquier título permitido por la legislación, los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión a los cuales se autorizan vigencias futuras mediante la presente ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la autorización que a través de la presente ordenanza se otorga a la Administración Departamental, los predios definitivos a adquirir se determinarán con base en el análisis técnico de las áreas prediales requeridas para la ejecución del proyecto

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos objeto de las autorizaciones contenidas en la presente Ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos, las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los